



Código: VEX-7.1 IZSP 08	Página 1-7
Fecha de Emisión: 10/07/2015	Fecha de Revisión: 10/07/2015
	Nº de Revisión: 1
Elaboró:	Reproducción y Genética
Aprobó:	Dirección

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA **ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE CEBÚ**, REPRESENTADA POR EL **M.V.Z. JESÚS M. QUINTANILLA CASANOVA, SR. MIGUEL ANGEL ARAMBURO SÁNCHEZ Y SR. RICARDO CASANOVA QUINTANILLA**, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASOCIACIÓN**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el año 1997, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en adelante "**LA SAGARPA**", a través de su Dirección General de Ganadería, en coordinación con la Confederación Nacional Ganadera (CNG), por conducto de sus Asociaciones de Criadores de Ganado de Registro y las Instituciones de Educación Superior, Investigación y Servicio, definieron la realización de cuatro Foros Nacionales de Análisis de los Recursos Genéticos Pecuarios de las distintas especies pecuarias, con el propósito de diagnosticar, caracterizar y establecer compromisos y acciones de las partes involucradas en la conservación de los recursos genéticos del país. Con las experiencias compartidas y con el consenso de quienes intervinieron en estos foros, se propusieron diversas acciones entre las que destaca: la elaboración de un Programa Nacional de los Recursos Genéticos Pecuarios (PNRGP) y la integración de un Consejo Nacional de los Recursos Genético Pecuarios.

En 1999 se constituyó el Consejo Nacional de los Recursos Genéticos Pecuarios, en adelante "**EL CONARGEN**", como una Asociación Civil sin fines de lucro. En el año 2009, de manera coordinada la Coordinación General de Ganadería (CGG) de "**LA SAGARPA**" y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG) decidieron reestructurar a "**EL CONARGEN**", adecuando sus estatutos y activando sus Comités Técnicos por especie-producto, con la finalidad de poder cumplir adecuadamente con su objeto, que es: Coordinar las acciones de las Asociaciones de Criadores de Ganado de Registro, instancias del Gobierno Federal e Instituciones de Investigación y Docencia, para lograr los objetivos planteados en el PNRGP.

En el proceso de preparación del PNRGP participaron activamente tanto "**LA UNIVERSIDAD**" como "**LA ASOCIACIÓN**". En el PNRGP se reconoce la importancia de realizar alianzas estratégicas entre asociaciones de productores e instituciones de educación superior, y promover el mejoramiento genético de los recursos pecuarios, para garantizar que los sistemas de producción cuenten con solidez y sean competitivos en los mercados internacionales. "**LA ASOCIACION**" ha firmado un acuerdo de voluntades con "**EL CONARGEN**" para concertar acciones y recursos con el objeto de realizar estudios de caracterización genética, evaluaciones genéticas, establecer equipos de laboratorio para bases de datos, realizar cursos de capacitación en materia de mejoramiento genético, entre otros aspectos.

Miguel Ángel Aramburo Sánchez
 Ricardo Casanova Quintanilla
 Jesús M. Quintanilla Casanova
 Jesús Enrique Seáñez Sáenz



DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

II.1 Que es una organización ganadera, constituida el 13 de Marzo de 1962, conforme a la Ley de Organizaciones Ganaderas, con personalidad jurídica reconocida. Autorizada por la entonces Dirección General de Ganadería, otorgándole el Registro No. 2785.

Maria Elena...
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Manifiesta contar con el reglamento técnico debidamente autorizado el día 8 del mes de Mayo de 1996 por la SAGARPA, de acuerdo a los lineamientos del 18 de noviembre de 1994 publicados en el Diario Oficial de la Federación

II.2 Que el objeto de la AMCC es el de agrupar a los criadores de las razas cebuínas y sus cruza y llevar los registros genealógicos respectivos. Conservar la genealogía de los ejemplares de cada raza cebú registrados en la AMCC; Acatar los patrones morfológicos de las diversas razas de la especie cebú para fomentar y mejorar su cría, de tal forma que los animales puedan considerarse como verdaderos representantes de cada una de ellas; Efectuar pruebas zootécnicas en las razas cebuínas, así como cursos cortos de capacitación sobre zootecnia, manejo, forraje, sanidad, preparación, juzgamiento, etc., y ciclos de conferencias, recurriendo a los ponentes más capacitados de México y del extranjero; Organizar con autorización de la SAGARPA la Exposición Nacional de Cebú, impulsando al mismo tiempo las Exposiciones Nacionales Especializadas por raza, debido a que dichos eventos constituyen el principal medio de difusión, comercialización y selección comparativa entre las mejores ganaderías; Pugnar por todos los medios a su alcance para que las Exposiciones Regionales más importantes por aportación de animales de las razas cebuínas, constituyan verdaderas muestras didácticas por su presentación y juzgamiento

II.3 Que cuenta dentro de su organización y estructura con los medios necesarios para coadyuvar con "LA UNIVERSIDAD" en el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento.

II.4 Que los **C. JESÚS M. QUINTANILLA CASANOVA, MIGUEL ANGEL ARÁMBURO SÁNCHEZ Y RICARDO CASANOVA QUINTANILLA**, en su respectivo carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Voluntades, acreditándolo con la escritura pública número 31889 de fecha 11 de Junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Guillermo Argüelles Fernández, Notario Público Número 1 de Tampico, Tamaulipas; de conformidad a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 29, de sus Estatutos; facultades que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no les han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

II.5 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Naranjo No. 1006, Colonia Águila, en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89230.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente acto jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de cooperación para la realización de proyectos de investigación que busquen el mejoramiento genético de la raza de Ganado Cebú.



SEGUNDA.- De acuerdo con los proyectos apoyados por **"EL CONARGEN"**, **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA ASOCIACIÓN"** convienen en establecer acciones para continuar con las evaluaciones genéticas de la raza CEBÚ. Es interés de ambas partes realizar trabajos de investigación que permitan fortalecer y mejorar el proceso de evaluaciones genéticas mediante el análisis de las bases de datos genealógicas y de características de crecimiento.

TERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad en que se hará difusión de los resultados del objeto del presente convenio en foros nacionales e internacionales, así como en revistas científicas y de extensión pecuaria, promoviendo las características distintivas de la raza CEBÚ colaborando con los objetivos de **"LA ASOCIACIÓN"**. La difusión de resultados respaldará y mejorará la comercialización de reproductores. En las publicaciones que se deriven de estos trabajos, se le dará crédito a **"LA ASOCIACIÓN"**, a **"LA UNIVERSIDAD"**, al **"CONARGEN"** y a la **"SAGARPA"**, en función de la participación y aportación de recursos de cada parte.

CUARTA.- **"LA ASOCIACIÓN"** se compromete a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"** toda la información requerida (genealógica, productiva, reproductiva, crecimiento, etc), para los análisis correspondientes; asimismo, a brindar las facilidades a investigadores de **"LA UNIVERSIDAD"** para realizar visitas a las oficinas de **"LA ASOCIACIÓN"**, a los eventos relacionados con la raza CEBU y a algunos ranchos de criadores, con el propósito de conocer el manejo y las condiciones donde se desarrolla esta raza.

QUINTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a manejar la información recibida para los análisis y los demás datos que obtenga de **"LA ASOCIACIÓN"**, bajo estricta confidencialidad, a excepción de la que se genere en forma de productos como los que se mencionan en la Cláusula Octava de este convenio.

SEXTA.- Con base en los estudios planteados, al inicio de cada uno de ellos se presentará un proyecto que especifique el costo para **"LA ASOCIACIÓN"**, los requerimientos y necesidades, las formas de pago, la metodología y procedimientos a utilizar, así como los posibles resultados y productos a obtener. Al finalizar cada estudio, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a entregar un reporte con los resultados y productos obtenidos, su interpretación y sus aplicaciones. **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a informar periódicamente a **"LA ASOCIACIÓN"** conforme se avance en la obtención de resultados.

SÉPTIMA.- **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Facultad de Zootecnia y Ecología, se compromete a apoyar y dar facilidades a sus investigadores para participar con **"LA ASOCIACIÓN"** en todas las actividades y acciones que se requieran para desarrollar el presente convenio, siempre y cuando queden descritas en los protocolos de los proyectos que se establezcan y aprueben para tal fin. Del mismo modo, se compromete a facilitar laboratorios y equipo requeridos para el desarrollo de los estudios que se planteen.

OCTAVA.- **"LA ASOCIACIÓN"** está de acuerdo en que la información proporcionada para los análisis se utilice para el desarrollo de tesis

MARCELO ALVARO AGUIRRE
R. L. L. L.
S. S.
S. S.
S. S.



para ello efectúe a su contraparte con treinta días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado. Las partes tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

Asimismo, será causa de terminación del presente instrumento, la falta de cumplimiento o violación por cualquiera de las partes respecto de alguna de sus Cláusulas. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos treinta días naturales de anticipación, manifestando en dicha notificación, de manera clara y precisa, las causas que dieron lugar a dicha terminación, las cuales deberán de ser suficientes y justificadas.

El documento mencionado en el párrafo anterior deberá ser notificado a la otra parte en forma indubitable, a través de los representantes legales, para lo cual las partes conservarán el acuse de recibo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente convenio se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada la otra parte como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- En caso de duda o interpretación del presente convenio, las partes acuerdan que las resolverán de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 10 días del mes de Julio de 2015.

MARÍA ANGELO AMBROSIO
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



(licenciatura o posgrado) y publicaciones científicas, con fines de apoyar la investigación y formación de recursos humanos, previo acuerdo entre las partes.

NOVENA.- "LA ASOCIACIÓN" pagará a "LA UNIVERSIDAD" el costo de cada uno de los estudios, en función de lo estipulado en la Cláusula Sexta de este instrumento. Cuando los recursos económicos de "LA ASOCIACIÓN", procedan de los apoyos recibidos por parte de "EL CONARGEN", estarán definidos en el respectivo convenio firmado previamente.

DÉCIMA.- Para el buen uso y aplicación de los resultados, se realizarán cursos de capacitación para técnicos y criadores de "LA ASOCIACIÓN". Sin embargo, el costo y desarrollo de los mencionados cursos, serán proyectados y definidos de forma independiente a los proyectos de estudio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que la propiedad intelectual que se genere con motivo del presente convenio general y en los proyectos que acuerden llevar a cabo conjuntamente, se regularán en los convenios específicos de colaboración respectivos.

Las partes se obligan a reconocer mutuamente, en todo momento, los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de los proyectos, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente convenio será por un período de dos años a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes podrán realizar cualquier modificación al presente convenio, mediante acuerdos plasmados en convenios modificatorios que deberán ser debidamente firmados por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que



**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**


**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ
SAENZ
RECTOR**

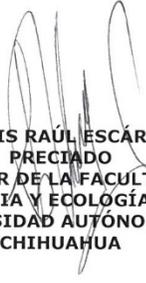
**POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE CRIADORES DE CEBÚ**


**M.V.Z. JESÚS M. QUINTANILLA
CASANOVA
PRESIDENTE**


**SR. MIGUEL ÁNGEL ARAMBURO
SÁNCHEZ
SECRETARIO**


**SR. RICARDO CASANOVA
QUINTANILLA
TESORERO**

TESTIGOS


**M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA
PRECIADO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


**M.V.Z. JUAN DE DIOS ARTEAGA
CASTELAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE LOS RECURSOS
GENÉTICOS PECUARIOS, A.C.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE CRIADORES DE CEBÚ, EN FECHA 10 DE JULIO DE
2015, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., **CONSTE**-----